

Rad. N° 700013103001- 2013-00203-00

SECRETARIA. - Señor Juez, informo a su despacho que en el presente proceso, se recibió memorial de fecha 12/12/2022, suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor MANFRED C. WAGENER HOLLMANN, solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda y coadyuvado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Sincelejo-Sucre, Junio 13 de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, Martes Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Manifiesta la parte demandante el desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO

Como problema jurídico debe el despacho determinar si es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G.P., consagra la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, al establecer que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El despacho al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, constata que mediante auto de fecha 25/01/2019, se decretó la nulidad del trámite de notificación surtido respecto de la demandada PATRICIA DEL SOCORRO ÚRZOLA TORRENTE, la que se tuvo notificada por conducta concluyente, en la misma providencia se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera en el término de 30 días con la carga de emplazar a los indeterminados, so pena de desistimiento tácito, etapa que no se surtió, con base en ello, el despacho accederá a lo pretendido, no condenará en costas a la parte demandante, pues el

Rad. N° 700013103001- 2013-00203-00

desistimiento está siendo coadyuvado por la parte demandada que ya fue notificada y las mismas lo convinieron en dicho escrito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, por las razones indicadas en precedencia.

2.- No condenar en costas a la parte demandante por estar convenido por ambas partes.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

4.- ARCHIVESE el presente expediente, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea1d066d2952a30c717505b606ace5238a1d1317c31e153b05da06a60a2ed87**

Documento generado en 13/06/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>